



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA
SOCIEDAD WHIRLPOOL S.A. CONTRA CARLOS EDUARDO
PALMA BALLÉN RADICACIÓN No.2019-00042-00.-**

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito informando que la dación en pago según lo convenido en el contrato de transacción celebrado entre las partes, se materializó con la tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.357-29165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima y adjuntó certificado de tradición.

Por su parte, se agrega al proceso la comunicación procedente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en su oficio No.1.09.272.555-4146 del 22 de abril de 2022, en el cual se informa que el demandado no tiene obligaciones pendientes de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, mediante providencia de 21 de enero de 2021, se impartió aprobación legal al contrato de transacción celebrado entre las partes y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.357-29165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima, se accederá a la petición

presentada por la parte actora, ordenando la terminación del proceso por transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD WHIRLPOOL S.A. contra CARLOS EDUARDO PALMA BALLÉN por **TRANSACCIÓN**.

En consecuencia, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO**.

SEGUNDO: No se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas ya fueron ordenadas anteriormente en auto de 21 de enero de 2021.

TERCERO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef71557e15fdd7347f8dd3bccb15f1a5d5c07f7fac92c6a036fa3aa1c7dacbb**

Documento generado en 09/05/2022 07:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>